

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad de nacionalidad brasileña «La Sud América, Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-59), autorizando a su Delegación General para España para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 5.100.000 nuevos cruzeiros.

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad brasileña «La Sud América, Compañía de Seguros sobre la Vida», con domicilio en Madrid, plaza de Cánovas, número 4, se ha solicitado la autorización para poder utilizar las cifras de capital social, aumentado por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria de acciones, de «La Sud América, Compañía de Seguros sobre la Vida», celebrada el 13 de noviembre de 1967 en Río de Janeiro (Brasil), autorizando a su Delegación General para España para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 5.100.000 nuevos cruzeiros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Tarrasa», Riesgos Diversos (M-105), para operar en el seguro de accidentes, en sus modalidades de individual, colectivo y de ocupantes de vehículos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua de Seguros de Tarrasa», Riesgos Diversos, en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individual, colectivo y de ocupantes de vehículos, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954; y

Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por «Mutua de Seguros de Tarrasa», Riesgos Diversos, autorizando a la misma para operar en el seguro de accidentes, en sus modalidades de individual, colectivo y de ocupantes de vehículos, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Cervantes, S. A.» (C-40), para la práctica de operaciones del seguro de vida y complementarios de muerte e invalidez por accidente, bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Cervantes, S. A.», de que le sea autorizada la contratación del seguro colectivo de vida y complementarios de muerte e invalidez por accidente, aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de conformidad con la Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1968, y que le sea aprobada la documentación correspondiente que acompaña para esta modalidad de contratación; y

Vistos los favorables informes emitidos por la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, autorizándola para la práctica de operaciones del seguro de vida y complementarios de muerte e invalidez por accidente, bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Popular de Seguros, S. A.» (C-380), para la práctica de operaciones de seguros de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Unión Popular de Seguros, S. A.», de que le sea autorizada la contratación de seguros de accidentes individuales bajo la modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de conformidad con la Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1968, y que le sea aprobada la documentación correspondiente para esta modalidad de contratación; y

Vistos los favorables informes emitidos por la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, autorizándole para la práctica de operaciones de seguros de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valladolid por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, y en su sesión del día 28 de diciembre en curso, al conocer de los expedientes que se citan a continuación, instruidos todos ellos por aprehensión de vehículo extranjero carente de documentación, ignorándose quien pueda ser su dueño o usuario:

Expediente 49 de 1968.—Fecha de iniciación, 26 de agosto de 1968. Coche «Renault Diesel», sin placas de matrícula. Valorado en 26.100 pesetas.

Expediente 50 de 1968.—Fecha de iniciación, 31 de agosto de 1968. Coche «Opel Record», sin placas de matrícula, motor 150833530. Valorado en 30.000 pesetas.

Expediente 51 de 1968.—Iniciado en 9 de septiembre de 1968. Coche «Karmán-Guía», sin matrícula, motor 3250559. Valorado en 25.100 pesetas.

Expediente 55 de 1968.—Iniciado en 19 de octubre de 1968. Coche «Taurus», sin placas de matrícula, motor núm. 11405744. Valorado en 28.000 pesetas.

Expediente 57 de 1968.—Iniciado en 18 de octubre de 1968. Sin placas de matrícula ni motor. Valorado en 1.300 pesetas.

Expediente 58 de 1968.—Iniciado en 24 de octubre de 1968. Coche «Opel Olympia», familiar, sin placas de matrícula, motor 1-0641306. Valorado en 28.000 pesetas.

Expediente 59 de 1968.—Iniciado en 6 de noviembre de 1968. Coche-furgoneta «Volkswagens», sin matrícula, número de motor 2144144. Valorado en 27.000 pesetas.

Se ha acordado por unanimidad lo siguiente:

Declarar los hechos materia del expediente constitutivos de una infracción de contrabando a la Renta de Aduanas, comprendida en el caso segundo del artículo 13 del texto de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, sin que sea conocida la persona responsable de ella; declarar asimismo el comiso del vehículo afecto al expediente, que deberá ser enajenado en pública subasta, y sobre el producto que se obtenga reconocer a los aprehensores la participación reglamentaria.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra dicho acuerdo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera de Contrabando, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 31 de diciembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—9-E.

*

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, y en su sesión del día 28 de diciembre en curso, al conocer del expediente 61 de 1969, instruido por aprehensión de 20 kilogramos de café tostado contra el súbdito portugués don Antonio Núñez Lorenzo, con domicilio en Lisboa, avenida Miguel Lombarda, número 146; género valorado en 1.870 pesetas, ha acordado:

Declarar el hecho constitutivo de una infracción de contrabando de menor cuantía a la renta de Aduanas, comprendida en el caso segundo del artículo 13 del texto de 16 de julio de 1964, de la que es responsable, en concepto de autor, don Antonio Núñez Lorenzo, a quien se impone multa de

3.740 pesetas, más el comiso del café afecto y reconocimiento a los aprehensores de la participación reglamentaria.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que el importe de dicha multa deberá ser ingresado en metálico en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de publicación de este anuncio, exigiéndose, en caso contrario, la sanción subsidiaria de prisión que corresponde, y que contra dicho acuerdo puede interponer en el expresado plazo recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera de Contrabando.

Valladolid, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—11-E.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, y en su sesión del día 28 de diciembre en curso, al conocer del expediente 56 de 1968, instruido contra don Alfonso Rivas López, en desconocido paradero, por aprehensión del vehículo de su propiedad marca «D. K. V.», matrícula 528-Z-9664, carente de documentación, ha dictado la siguiente resolución:

Declarar el hecho objeto del expediente, constitutivo de una infracción de contrabando de menor cuantía a la Renta de Aduanas, comprendida en el caso segundo del artículo 13 del texto de Contrabando de 16 de julio de 1964, siendo responsable de ella, en concepto de autor, don Alfonso Rivas López, a quien se impone multa de 72.900 pesetas, más el comiso del vehículo «D. K. V.», afecto al expediente y reconocimiento a los aprehensores de la participación reglamentaria.

Se hace saber al sancionado que el importe de dicha multa deberá ser ingresado en metálico en esta Delegación de Hacienda en término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, exigiéndose, en caso contrario, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada en dicho plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera de Contrabando.

Valladolid, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—10-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Instituto Nacional de Investigación Agronómica autorización para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.

El Instituto Nacional de Investigación Agronómica ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Investigación Agronómica, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Obrador García en Madrid, noviembre de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.595.233 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Instituto Nacional de Investigación Agronómica autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana, de 80 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,82 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 96 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Prado», sita en el término municipal de Mérida (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Cacetas» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña María Josefa Echevarría y Carvajal para aprovechar aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a riegos.

Doña María Josefa Echevarría y Carvajal ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Alfonso Pascual del Riquelme y de Sandoval en representación de su esposa, doña María Josefa Echevarría y Carvajal, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Calduch en enero de 1960, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente.

B) Conceder autorización a doña María Josefa Echevarría y Carvajal para derivar de la acequia de Churra la Nueva un total de ciento setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco metros cúbicos (177.635 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de cinco litros sesenta y tres centilitros por segundo (5,63 litros por segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de treinta y cinco hectáreas cincuenta y dos áreas setenta centiáreas (35.5270 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de